

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00427-00
AUTO # 309

Santiago de Cali, Febrero seis (6) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el presente proceso de ALIMENTOS se encuentra pendiente para continuar el trámite del mismo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-PRORROGAR por seis (6) meses más la competencia para resolver este asunto, dada la necesidad de recaudar prueba suficiente para fallar.

2.- VINCULAR al proceso directamente a CLAUDIA MARCELA ARISTIZABAL PINO por ser a la fecha mayor de edad, quien mediando apoderado deberá indicar su intención del trámite acumulado con el que aquí cursa.

3.-Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **7** de **MARZO** de **2023** a las **9.00 A.M.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las

direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

4. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a)-Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a)-Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

a)-Líbrese oficio dirigido al pagador de Clarios del Pacifico S.A.S. a fin de que se sirva certificar cuales son los ingresos mensuales devengados por el señor JAVIER ARISTIZABAL VALENCIA identificado con la C.C.94.433.698 e igualmente indicarnos las primas y/o bonificaciones que percibe por su labor desempeñada.

b)-ORDENASE practicar el interrogatorio a CLAUDIA FERNANDA PINO CASTILLO, JAVIER ARISTIZABAL VALENCIA y CLAUDIA MARCELA ARISTIZABAL PINO.

c)-Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva allegar prueba de los comprobantes de los gastos de E.A.P.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ